

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS



Oficina en Bogotá: Calle 114 # 9-45, Torre B, oficina 1101,
Teleport Business Park Tel: (571) 629 36 36 Fax: (571) 629 36 37

Sub-oficina en Bucaramanga: Cra. 29 No. 45-94 Of. 808
Edificio Seguros Atlas Tels: 643 3881 fax: 657 2647

Sub-oficina en Cali: Calle 21 Norte #6N-14, oficina 307,
Edificio Interbanco Tel: (2) 660 07 11 Fax: (2) 660 07 15

Sub-oficina en Medellín: Calle 7 # 39-215, oficina 302,
Edificio Granahorrar Tel: (4) 268 29 91 Fax: (4) 311 87 40



**Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos**
www.hchr.org.co

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS



Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
www.hchr.org.co

INTRODUCCIÓN

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos trabaja sobre la base de un acuerdo celebrado, el 29 de noviembre de 1996, entre el Gobierno colombiano y la ONU.

En el marco de su mandato, la Oficina observa la situación de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario con el objeto de asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país.

El sistema general de derechos humanos de la Naciones Unidas está integrado por los instrumentos internacionales que protegen y promueven los derechos de los hombres y de las mujeres en las esferas políticas, civiles, económicas, sociales y culturales. Asimismo, está integrado por los respectivos órganos y mecanismos de protección y vigilancia de estos instrumentos internacionales. Adicionalmente existen otros mecanismos o procedimientos temáticos en el marco de la Comisión de Derechos Humanos, órgano integrado por 53 Estados miembros. Dentro de estos últimos, se encuentra la figura del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.

La Oficina desea contribuir, con esta publicación, al conocimiento y a la comprensión del mandato del Relator Especial y a la difusión de sus temas de trabajo entre los funcionarios del Estado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad colombiana en su conjunto.

PUEBLOS INDÍGENAS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Qué se entiende por pueblos indígenas?

Los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en un país en la época de la conquista o la colonización, o del establecimiento de las fronteras actuales del Estado, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (Ver artículo 1° del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT).

Asimismo, se considera que debe ser reconocida como indígena toda persona que tenga conciencia de su identidad de tal.

Sin embargo, todavía no existe en los instrumentos internacionales una definición exacta del término “indígenas”. Este tema es uno de los más debatidos.

¿Por qué se habla de unos derechos especiales para los pueblos indígenas?

La enunciación de los derechos contenida en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos se consideró insuficiente para dar una respuesta adecuada a las problemáticas de los pueblos indígenas. Por ello la comunidad internacional estableció normas y mecanismos específicos para proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de estos pueblos.

Tales normas y mecanismos reconocen la importancia y la necesidad de preservar la identidad cultural, los territorios y las formas de organización social de los pueblos indígenas.

Asimismo, buscan que se establezca entre las múltiples culturas el respeto a la diferencia y a la diversidad.

¿Existe algún tratado internacional sobre los pueblos indígenas?

El principal tratado internacional sobre el tema de los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio No. 169 de la OIT. Este instrumento fue aprobado en 1989 y modificó el Convenio No. 107 de 1957 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes, que sigue vigente para aquellos países que lo habían ratificado y que no adoptaron aún el nuevo convenio.

El Convenio No. 169 se fundamenta en dos principios. El primero, el de la igualdad de derechos entre los pueblos indígenas y el resto de la población de los Estados en que viven. El segundo, el del respeto por las culturas e instituciones de esos pueblos.

El Convenio destaca la contribución que a la diversidad cultural y a la armonía social de la humanidad aportan las poblaciones indígenas y tribales.

¿Qué contiene el Convenio No. 109 de la OIT?

El Convenio contiene las normas mínimas sobre los derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos de los pueblos indígenas y tribales.

Asimismo, incluye las normas que buscan proteger a esos pueblos, sus costumbres, sus instituciones y sus territorios.

Los Estados que han adoptado este Convenio se comprometen a respetar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas y a tomar las medidas adecuadas, en consulta con aquellos, para garantizar sus derechos y el respeto a su integridad.

¿Colombia adoptó este Convenio?

Sí. El Convenio No. 169 fue aprobado mediante la Ley 21 de 1991 y tras su ratificación entró en vigencia en el país desde el 6 de agosto de 1992.

¿Cuáles son los derechos de los pueblos indígenas?

Los pueblos indígenas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos y por las normas internas de cada Estado.

Entre los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas enunciados en el Convenio No. 169 de la OIT se encuentran los siguientes:

- Derecho a que se reconozcan y protejan sus valores, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones y sus prácticas sociales, políticas, jurídicas, culturales, espirituales y religiosas.
- Derecho a la consulta previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.
- Derecho a decidir sus prioridades en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, y a participar en la formulación y aplicación de los planes y programas de desarrollo, nacionales o regionales, que los afecten.
- Derecho a tener la propiedad y posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente y a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en aquellas.

- Derecho a que se tengan en cuenta las características económicas, sociales y culturales de su respectivo pueblo cuando se impongan sanciones penales previstas en la legislación general.
- Derecho a la igualdad en el acceso al empleo y en todo lo relacionado con la contratación y las condiciones de trabajo.
- Derecho a la igualdad en el acceso a la educación en todos los niveles y a una formación profesional acorde con las necesidades y particularidades del respectivo pueblo.

Es importante señalar que cuando los pueblos indígenas constituyen una minoría dentro un Estado, tienen, adicionalmente, la protección especial que el derecho internacional garantiza a todas las minorías.

¿Qué obligaciones debe asumir el Estado con respecto a los derechos de los pueblos indígenas?

El Estado debe reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas, sin obstáculos ni discriminación alguna. Asimismo, debe respetar y proteger su identidad cultural (valores, prácticas sociales, religiosas y espirituales, costumbres, lenguas, etc), sus territorios y sus bienes.

En este sentido, el Estado debe realizar, con la colaboración de los pueblos indígenas, una acción coordinada y constante con el propósito de proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. De esta manera, el Estado debe establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, y en todo nivel, en la adopción de decisiones dentro de instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les afecten.

En la elaboración y aplicación de las políticas relativas a los pueblos indígenas, el Estado debe, igualmente, respetarles el derecho a la propia definición y su conciencia de identidad. También debe el Estado establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y, cuando corresponda, proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Los Estados deben tomar, incluso por medio de acuerdos internacionales, las medidas adecuadas para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras.

¿Existen otras normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas?

Las Naciones Unidas, conscientes de la importancia y la necesidad de establecer un instrumento internacional destinado a los pueblos indígenas, que promueva el respeto de sus derechos y de sus características, comenzó a trabajar desde 1985 sobre un proyecto de declaración de los derechos de los pueblos indígenas que deberá someterse a consideración y aprobación de los Estados.

El proyecto de declaración, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos humanos en 1994, sigue siendo analizado en la Comisión de Derechos Humanos.

Con este propósito la Comisión creó su propio Grupo de Trabajo para examinar todos los aspectos del proyecto de declaración, inclusive el alcance de su aplicación.

Una vez el Grupo de Trabajo haya concluido su labor presentará el proyecto a la Comisión, que deberá aprobarlo y luego presentarlo ante la Asamblea General, órgano encargado de proclamarlo definitivamente.

Por su parte, la Organización de Estados Americanos, OEA, ha reconocido también la importancia y la necesidad de concertar un instrumento que dé respuesta a la problemática indígena de la región.

En 1989 la Asamblea General de la OEA solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos preparar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

La Comisión Interamericana, después de realizar consultas con los Estados y con los distintos pueblos indígenas de América, aprobó en 1997 el proyecto de “Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas”. Este proyecto está siendo examinado por la OEA.

Los proyectos de declaración de la ONU y de la OEA son de gran importancia para los pueblos indígenas y, aunque no han sido todavía aprobados, se invocan en muchas ocasiones por los pueblos indígenas para reivindicar sus derechos frente al Estado.

Se espera que estos dos proyectos de declaración se adopten definitivamente antes de que termine el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994 – 2004).

¿Qué dice el proyecto de declaración de la ONU?

El proyecto de declaración de la ONU, compuesto por 45 artículos, reconoce el derecho de los indígenas al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

El proyecto se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas. Asimismo, reconoce una serie de derechos específicos como son el derecho a pertenecer a una comunidad o

nación indígena y el derecho a conservar y desarrollar sus características culturales e identidades distintas.

Los derechos enunciados en el proyecto corresponden a las normas mínimas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. El proyecto contiene nueve secciones que tratan los siguientes temas:

- Los derechos a la libre determinación, a la participación en la vida del Estado, a la nacionalidad y a la no discriminación.
- Las amenazas a la supervivencia de los pueblos indígenas como pueblos distintos.
- La identidad espiritual, lingüística y cultural de los pueblos indígenas.
- Los derechos a la educación, a la información y al trabajo.
- Los derechos de participación, el derecho al desarrollo y otros derechos económicos y sociales.
- La tierra y los derechos sobre los recursos naturales.
- El ejercicio de la libre determinación y las instituciones indígenas.
- La aplicación efectiva de la declaración y disposiciones finales de carácter general (dos partes).

¿Qué dice el proyecto de declaración de la OEA?

El proyecto de la OEA está concebido en términos semejantes a los contenidos en el proyecto de declaración de la ONU.

A diferencia del primero, el proyecto de la OEA aporta una definición sobre pueblos indígenas similar a la contenida en el Convenio No. 169 de la OIT. Adopta el criterio de la autoidentificación como indígena para determinar a qué pueblos se les aplican las disposiciones en él contenidas.

El proyecto de la OEA reconoce a los pueblos indígenas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre derechos humanos y demás instrumentos internacionales sobre la materia.

El proyecto de declaración está estructurado en seis secciones que abarcan, entre otros, los derechos humanos, el desarrollo cultural (derecho a la integridad cultural, al lenguaje propio, a la libertad espiritual y religiosa, a la protección del medio ambiente, etc), los derechos organizativos y políticos (derecho al autogobierno, a sus sistemas jurídicos, etc) y los derechos sociales, económicos y de propiedad de los pueblos indígenas (derecho a las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural, a las tierras y territorios, a la propiedad intelectual, etc).

¿Por qué la ONU dedicó un decenio internacional a las poblaciones indígenas del Mundo?

Teniendo en cuenta la necesidad de crear canales adecuados de coordinación y comunicación entre la comunidad internacional y las poblaciones indígenas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993) recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

Este Decenio debía incluir un programa de acción acordado en cooperación y consulta con los gobiernos, con otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con las organizaciones de los pueblos indígenas y con las organizaciones no gubernamentales.

La Asamblea General proclamó en diciembre de 1993 el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994-2004), con el propósito de establecer un marco general de planificación estratégica y fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas de los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

¿Cuáles son los objetivos del Decenio Internacional?

Dentro de los objetivos principales del Decenio Internacional están:

- La educación sobre los distintos aspectos que atañen a las poblaciones indígenas, en particular, la educación en la esfera de los derechos humanos.
- La promoción y la protección de los derechos indígenas y su capacitación para elegir opciones que les permitan conservar su identidad cultural.
- La aprobación del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

¿Qué actividades se han desarrollado durante el Decenio Internacional?

En 1995, la Asamblea General adoptó el programa de actividades del Decenio Internacional. Estas deben realizarse con las organizaciones del sistema de Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones de las poblaciones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales.

Entre las actividades del programa se encuentran, por ejemplo, la adopción por parte de los Estados, en colaboración con los pueblos indígenas, de planes nacionales para el Decenio que abarquen sus objetivos

principales. Igualmente, se destaca la creación por las organizaciones indígenas de centros de documentación, archivos y museos locales que traten asuntos de sus poblaciones.

¿Qué es el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre poblaciones indígenas?

Este órgano es uno de los más importante del sistema de Naciones Unidas para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas lo estableció en 1982.

Este Grupo tiene como función examinar los asuntos relativos a la promoción y la protección de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y presentar sus conclusiones ante la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Asimismo, dedica una especial atención a la evolución de las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas de todo el mundo.

Una de las actividades más importantes que ha realizado el Grupo de Trabajo es la preparación del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

¿Quiénes conforman el Grupo de Trabajo?

El Grupo de Trabajo está conformado por cinco expertos independientes, miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los *Derechos Humanos*. Tanto los representantes de todos los pueblos indígenas y sus organizaciones como los representantes de los Gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales pueden participar como observadores en las sesiones del Grupo de Trabajo.

¿Qué es el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas?

Es un órgano asesor de alto nivel que se ocupa exclusivamente de los asuntos indígenas. Su mandato abarca los temas indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos.

Considerando que los órganos existentes de las Naciones Unidas no eran suficientes para examinar a fondo la problemática y las cuestiones de interés de los pueblos indígenas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) recomendó la creación de un Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

En abril de 2000 el Consejo Económico y Social estableció el Foro, conformado por dieciséis expertos independientes, de los cuales ocho son indígenas.

¿Cuáles son las funciones de este Foro?

Dentro de sus funciones está la de prestar asesoría especializada y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo Económico y Social, y a otros organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas. También corresponde al Foro preparar y difundir informaciones sobre los temas indígenas e impulsar la integración y coordinación de las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

¿Por qué se creó recientemente la figura de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas?

La comunidad internacional, preocupada por la condición de vulnerabilidad de los pueblos indígenas, era consciente de la necesidad de forta-

lecer los mecanismos específicos de protección y vigilancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de éstos.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó la figura de un Relator Especial para el estudio de la problemática indígena, el seguimiento de la evolución de la situación en esa materia en el orden mundial, y la formulación de recomendaciones sobre el tema.

La figura de un Relator Especial contribuye, además, a la promoción de la toma de conciencia nacional e internacional respecto a las violaciones de los derechos y de las libertades de los pueblos indígenas. Este mecanismo es un paso importante hacia un mayor reconocimiento y una mayor efectividad en la protección los derechos de esos pueblos.

¿Cuál es la función del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas?

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas debe informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los pueblos indígenas en todos los lugares del mundo. Con este objetivo, estudia los principales temas relacionados con la problemática indígena a nivel mundial y examina situaciones particulares de los diferentes pueblos.

También formula recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y reparar las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.

El Relator Especial recoge, solicita, recibe e intercambia información y comunicaciones sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas (incluidas posibles violaciones de los mismos). Para ello recurre a los gobiernos, los propios indígenas, sus organizaciones, etc.

¿Cuáles son los métodos de trabajo del Relator Especial?

Los métodos de trabajo del Relator Especial incluyen la recepción de quejas por violaciones de los derechos individuales o colectivos de los indígenas. Las quejas son transmitidas a los gobiernos para obtener información e impulsar las acciones pertinentes, mediante comunicaciones urgentes o pedidos de información.

Además, el Relator Especial tiene la posibilidad de realizar visitas a los países y misiones sobre el terreno, y de formular declaraciones de prensa.

El Relator puede también hacer investigaciones y estudios temáticos específicos. Estos se orientan a la elaboración de una estrategia eficaz para la protección de los pueblos indígenas y al logro de un mejor conocimiento de las tendencias, medidas y prácticas que vulneran sus derechos.

¿Por qué el Relator Especial visita países?

El Relator Especial -como también lo hacen otros relatores y mecanismos temáticos de las Naciones Unidas- puede visitar los países en los cuales sea posible obtener elementos específicos de análisis que le permitan contribuir a la reflexión general sobre el tema y diseñar estrategias y propuestas prácticas dirigidas a los Estados.

Con estas visitas el Relator Especial puede analizar problemas específicos a un país, una región, o a un pueblo indígena en particular.

¿Qué debe hacer el Relator para visitar un país?

El Relator Especial necesita la invitación del gobierno nacional respectivo. Este último debe permitir la realización de la visita y prestar su colaboración en el desarrollo de la misma.

Para cumplir con mayor eficiencia su mandato, durante sus visitas el Relator Especial establece contacto directo con los gobiernos, las autoridades nacionales, regionales y locales competentes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, las instituciones académicas y los indígenas. Como resultado de la visita el Relator Especial elabora un informe que es presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

¿Cuáles son las normas y principios que guían el trabajo del Relator Especial?

El desempeño de las funciones del Relator se enmarca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con especial atención en el Convenio No. 169 de la OIT.

¿Cuáles son los temas que preocupan al Relator Especial?

En el informe presentado ante la Comisión de Derechos Humanos (2002) el Relator Especial señaló los principales problemas que afectan en la actualidad a los pueblos indígenas. Entre ellos se encuentran los relacionados con el derecho a la propiedad de la tierra, los territorios de origen, la educación y la cultura, la organización social, los sistemas de derecho consuetudinario, la pobreza, el desarrollo sostenible, la representación política, la autonomía y la libre determinación.

El Relator Especial espera considerar, en consulta con los Estados y los pueblos indígenas, otros temas que merezcan su especial atención. Entre estos estarían las consecuencias de los proyectos de desarrollo en los pueblos indígenas, los derechos humanos de los indígenas en el ámbito de la administración de justicia, los derechos culturales de los indígenas y su incidencia en la educación bilingüe e intercultural, la participación

de los indígenas en los procesos de adopción de decisiones y las formas antiguas y modernas de discriminación de los indígenas.

¿Cuál es la relación existente entre el Relator Especial y los diversos órganos de las Naciones Unidas?

El Relator Especial es un experto independiente nombrado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Su trabajo se circunscribe a los términos de un mandato que ha sido establecido mediante una resolución de la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial se desempeña con total independencia de toda influencia de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las víctimas, los órganos y las agencias de Naciones Unidas.

Las diferentes agencias del sistema de las Naciones Unidas juegan un papel de coordinación y diálogo con los Relatores Especiales, así como de apoyo en las diferentes labores que ellos desempeñan.

¿Qué es el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas?

En 1985 la Asamblea General de Naciones Unidas estableció un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para las Poblaciones Indígenas. El propósito de éste es prestar asistencia financiera a representantes de estos pueblos y a sus organizaciones que deseen participar en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas. Por medio del Fondo, las Naciones Unidas pueden facilitar la participación de los representantes de los pueblos indígenas, muchos de los cuales proceden de regiones lejanas del lugar donde se realiza la reunión del Grupo de Trabajo. Los interesados en participar en dicha reunión pueden solicitar a la sede de las Naciones Unidas en Ginebra el formulario para presentar sus candidaturas. El Fondo recibe contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas o públicas.

¿Cuál es la dirección para enviar información al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas?

Toda la información debe ser enviada a:

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

Palais des Nations
Avenue de la Paix 8 – 14
1211 Geneva 10 Suiza
Fax: (4122) 917 9010